

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:**

127,461

**LA COMPULSA DE ESTATUTOS a solicitud del señor MAURICE
BERKMAN BAKSHT, en su carácter de Secretario no miembro del
Consejo de Administración de RLH PROPERTIES, SOCIEDAD
ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**

**LIB. 1798.
AÑO: 2021.**



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

-----127,461-----

LIBRO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----
INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO. -----
FOLIOS NÚMEROS DEL DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO AL DOSCIENTOS
VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE. -----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----
FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA
NOTARÍA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROTOCOLO
DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD POR CONVENIO DE
ASOCIACIÓN CON SU TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, HAGO CONSTAR:-----
LA COMPULSA DE ESTATUTOS a solicitud del señor MAURICE BERKMAN BAKSHT, en su carácter de
Secretario no miembro del Consejo de Administración de RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL
DE CAPITAL VARIABLE, al tenor de los antecedentes y cláusula que se enuncian a continuación de la siguiente
protesta:-----

Yo, el Notario, certifico que protesté al compareciente para que se conduzca con verdad en este acto y le advertí de las
penas en que incurre quien declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de México en cumplimiento
de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y siete de la Ley
del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México, que en lo conducente establecen: -

“Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Código Penal, en su tipo de falsedad ante
autoridades, al que: -----

I. Interrogado por Notario de la Ciudad de México, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por
esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad; -----

II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento; y -----

III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento. -----
La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.” -----

“Artículo 311. Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad
en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y
de cien a trescientos días multa. -----

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la
autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.” -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- Por instrumento número treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete, de fecha veintiocho de febrero del año
dos mil trece, otorgado ante el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, notario número doscientos dieciocho de la
Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico
número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho gulon uno, con fecha siete de marzo del año dos
mil trece, se hizo constar la constitución de **SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES CONSTRUCTA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

II.- Por instrumento número ciento trece mil setecientos sesenta, de fecha veinticuatro de junio del dos mil quince,
otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de
México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación, inscrito en el Registro Público de Comercio de la
Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y
ocho gulon uno, con fecha seis de agosto del año dos mil quince, se hizo constar la protocolización del acta de la
asamblea general extraordinaria de accionistas de **SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES CONSTRUCTA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que la que se tomó el acuerdo de cambiar la modalidad y denominación
de la Sociedad para quedar como **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN
DE CAPITAL VARIABLE** y la reforma total de sus estatutos sociales. -----

III.- Por instrumento ante mí, número ciento catorce mil novecientos cincuenta y seis, de fecha veintinueve de
octubre del año dos mil quince, actuando en el protocolo de la Notaría número noventa y dos de la Ciudad de México



por convenio de asociación con su Titular el Licenciado José Visoso del Valle, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, el día cuatro de noviembre del año dos mil quince, hice constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos, se convino la transformación a Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, para quedar como **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO**, duración **INDEFINIDA**, capital social mínimo fijo de **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL**, cláusula de **ADMISIÓN DE EXTRANJEROS** y teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento.-----

IV.- Por instrumento número ciento quince mil setecientos treinta y cuatro, de fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, el día treinta de marzo del dos mil dieciséis, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, en la que se acordó entre otros, la reducción del capital en su parte fija, en la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, quedando el capital fijo en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, más una prima de suscripción de acciones por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -

V.- Por instrumento número ciento dieciséis mil setecientos dieciocho, de fecha primero de julio del dos mil dieciséis, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, el día once de julio del dos mil dieciséis, hice constar la protocolización del Acta de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se acordó entre otros, el cambio de la modalidad a **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, la reducción y aumento de capital social y la reforma de estatutos sociales, quedando la denominación como **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO**, duración **INDEFINIDA**, capital social fijo de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS, MONEDA NACIONAL**, con cláusula de **ADMISIÓN DE EXTRANJEROS** y teniendo por objeto el señalado en dicho instrumento. -----

VI.- Por instrumento ante mí, número ciento diecisiete mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, actuando en el protocolo de la Notaría número noventa y dos de la Ciudad de México por convenio de asociación con su Titular el Licenciado José Visoso del Valle, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, el día dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, hice constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha quince de noviembre del año dos mil



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

dieciséis, en la que se acordó entre otros, la reforma de la cláusula séptima de sus estatutos sociales, el aumento de capital en la parte variable, hasta por la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.** -----

VII.- Por instrumento número ciento dieciocho mil seiscientos veintiocho, de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, el día veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de Accionistas de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, en la que se acordó entre otros, la reforma total de estatutos sociales, quedando con la denominación indicada, con domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO**, duración **INDEFINIDA**, con cláusula de **ADMISIÓN DE EXTRANJEROS**, con capital social mínimo fijo de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL**) y con el objeto social detallado en dicho instrumento. -----

VIII.- Por instrumento número ciento diecinueve mil cuatrocientos cinco, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, en la que se acordó entre otros, la adopción del cambio de modalidad a **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, por cumplimiento de condiciones. -----

IX.- Por instrumento ante mí, número ciento veinte mil seiscientos ochenta y siete, de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, actuando en el protocolo de la Notaría número noventa y dos de la Ciudad de México por convenio de asociación con su Titular el Licenciado José Visoso del Valle, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, con fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, en la que se acordó entre otros, la disminución de capital social en la parte fija y la consecuente reforma de la cláusula séptima de los estatutos sociales, el aumento de capital social autorizado en la parte fija para quedar en la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL** y la incorporación de la cláusula vigésima séptima ter a los estatutos sociales.-----

X.- Por instrumento número ciento veintidós mil setecientos diez, de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, con fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se acordó entre otros, la reforma a la cláusula vigésima segunda de los estatutos



sociales.-----

XI.- Por instrumento número ciento veintitrés mil ochocientos cincuenta y cuatro, de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que entre otros puntos, se acordó: La reducción del capital social en la parte fija y la consecuente reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales.- B).- La aprobación del aumento de capital social en la parte fija y la consecuente reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales. C).- La reforma de estatutos sociales, para quedar su capital social en la parte fija en **\$8,200,128,271.26 (OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, VEINTISÉIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**.-----

XII.- Por instrumento número ciento veinticuatro mil novecientos treinta y dos, de fecha quince de enero del año dos mil veinte, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación, inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, con fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, se hizo constar la Protocolización parcial del Acta de las Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas con fecha once del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que entre otros acuerdos se convino la reforma total de sus estatutos sociales, de la que se desprende que **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, tiene su domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO**, duración **INDEFINIDA**, con cláusula de **ADMISIÓN DE EXTRANJEROS**, con un capital social fijo, por la cantidad de **\$8,200'128,271.26 (OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS VEINTISÉIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, y teniendo por objeto el indicado en dicho instrumento.-----

XIII.- Por instrumento ante mí, número ciento veintiséis mil novecientos tres, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, actuando en el protocolo de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México por convenio de asociación con su titular el Licenciado José Visoso del Valle, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, con fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, hice constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en la que se convino la reducción del capital social en la parte fija y la consecuente reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales; y la aprobación del aumento de capital social en la parte fija y la consecuente reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales, para quedar en la cantidad de **\$10,043'266,733.31 (DIEZ MIL CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente:-----

-----**C L Á U S U L A**-----

ÚNICA.- El señor **MAURICE BERKMAN BAKSHT**, en su carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de **RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, declara que como consecuencia de los antecedentes citados en este instrumento, sus estatutos sociales han sufrido diversas modificaciones y que de manera compulsada y vigente son los siguientes:-----



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

“-----ESTATUTOS SOCIALES DE-----
-----RLH PROPERTIES, S.A.B. DE C.V.-----”

-----CAPÍTULO I-----
-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD-----
-----OBJETO Y DURACIÓN-----”

CLÁUSULA PRIMERA. Denominación. La sociedad se denomina “RLH Properties” (la “Sociedad”). Esta denominación irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable” o de su abreviatura “S.A.B. de C.V.”

CLÁUSULA SEGUNDA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), así como designar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

CLÁUSULA TERCERA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana y todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará, por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en favor de la nación mexicana.-----
Los accionistas extranjeros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones emitidas por la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las acciones que hubieren adquirido.

CLÁUSULA CUARTA. Objeto. El objeto de la Sociedad es la constitución, organización, promoción y administración de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la adquisición, enajenación y realización de toda clase de actos jurídicos con bienes, acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos valor.

CLÁUSULA QUINTA. Actos relacionados con su objeto social. La Sociedad podrá realizar todos los actos de comercio y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento y realización de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes aplicables y estos estatutos sociales. Para efectos de lo anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo las actividades que de manera enunciativa se señalan a continuación:-----

I. Adquirir, enajenar y en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de valores bursátiles y extrabursátiles. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, participar en todo tipo de fideicomisos y otros vehículos, así como participar en su administración y liquidación.

II. Prestar o recibir, directa o indirectamente, servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia de administración de bienes, sociedades, fideicomisos y vehículos y manejo de personal y de recursos humanos.

III. Comprar, vender, adquirir, enajenar, importar, exportar, recibir en arrendamiento puro o financiero, dar en arrendamiento puro, dar o recibir en subarriendo, poseer, disponer por cualquier medio permitido por la ley, los bienes muebles e inmuebles en tanto sea necesario o conveniente para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad; la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, así como adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de cada clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales en materia de adquisición de inmuebles, incluyendo la celebración de contratos de operación hotelera.

IV. La realización de todos los actos principales o accesorios que directamente se relacionen con el objeto social descrito en la Cláusula Cuarta, así como las gestiones de cualquier naturaleza que tengan relación o que se deriven de tales actos, o resulten necesarios, convenientes o benéficos para la realización del objeto principal de la Sociedad.

V. Aceptar y desempeñar mandatos civiles y/o mercantiles que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto principal de la Sociedad.

VI. Realizar toda clase de actividades de mercado y comercio y aquellas relacionadas con la prestación de servicios corporativos, de intermediario y agentes de comisión, actuar como comitente, comisionista, agente, consignador y consignatario.

VII. La prestación y contratación de servicios de dirección, gerencia, administración y operación de empresas, incluyendo respecto de aspectos técnicos, consultivos, contables, fiscales, proyectos y planeación financiera, administrativas, operativas, de informática, mercadotecnia, publicidad, promoción, comercialización, importación, exportación, compraventa, capacitación y adiestramiento de personal, entre otras; así como la celebración de contratos y/o convenios para la realización de estos fines y aquéllos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realice la Sociedad.

VIII. Tener representación dentro y fuera de México, en calidad de comisionista, corresponsal, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas.

IX. Establecer oficinas, agencias, representaciones y sucursales en México y en el extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa, sin que por ello se entienda como cambiado su domicilio social.

X. La adquisición, compra y venta de toda clase de artículos para la ejecución de sus proyectos, la contratación y ejecución de obras que se relacionen directa e indirectamente con su objeto social.

XI. Celebrar contratos de arrendamiento puro, en calidad de arrendador, respecto de los bienes propiedad de la Sociedad.

XII. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.

XIII. Abrir cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad. -----
XIV. Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, certificar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro medio permitido por la ley suscribir, adquirir, enajenar, transmitir y negociar títulos de crédito en los términos de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito. -----
XV. Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contratadas y/o de los títulos emitidos o aceptados por terceros y celebrar todo tipo de operaciones financieras derivadas siempre que las mismas sean de cobertura y no de especulación. -----
XVI. Contratar fianzas en favor de la Sociedad, gravar en cualquier forma permitida por la ley, pignorar, hipotecar y afectar en fideicomiso, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad o que posea por cualquier título legal. ---
XVII. Otorgar por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de garantía, aval, fianza, fungir como garante u obligado solidario o subsidiario, hipotecario o prendario. -----
XVIII. La construcción, desarrollo, administración, mantenimiento, operación y/o comercialización, por cuenta propia o a través de terceros, de todo tipo de bienes inmuebles, incluyendo proyectos turísticos, habitacionales, residenciales, industriales y de cualquier otra naturaleza; la constitución y administración de regímenes de propiedad en condominio; la subdivisión, fusión y fraccionamiento de bienes inmuebles, la proyección, construcción, demolición, remodelación, así como asesorar y recibir asesoría en relación con lo anterior y celebrar cualesquiera tipo de contratos de servicios, de obra, de construcción, desarrollo, diseño, operación, administración, comercialización, mantenimiento y de cualquier otra naturaleza accesoria a cualquiera de los conceptos anteriores. -----
XIX. La adquisición o importación de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. -----
XX. El trámite y adquisición por cualquier título legal; por sí o por medio de terceros, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del conocimiento industrial (know how) o comercial y asistencia técnica; la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, concesiones, y todo tipo de derechos de propiedad industrial; así como el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la Sociedad. -----
XXI. Gestionar, usar, y disfrutar toda clase de concesión, que conforme a las leyes vigentes puedan otorgar las autoridades mexicanas o extranjeras sobre los bienes de dominio público o privado. Así como obtener cualquier tipo de licencia, autorización o cualquiera que sea la figura, mediante la cual las autoridades nacionales o extranjeras, otorguen a personas físicas o morales derechos reales o personales para desarrollar determinada actividad o bien para adquirir la posesión o propiedad de bienes muebles o inmuebles. -----
XXII. La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar para la consecución de los fines sociales, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter federal, estatal, municipal o extranjera; así como concertación de los actos y contratos con la federación, los gobiernos de los estados, la Ciudad de México y municipios, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, por alguna asociación o participación con otras personas físicas morales para el mejor cumplimiento del objeto social. -----
XXIII. Celebrar todo tipo de contratos en calidad de franquiciante, franquiciatario, licenciante, licenciario, cedente y cesionario de derechos de propiedad industrial, artística y literaria, y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesaria para el cumplimiento de los objetivos sociales. -----
XXIV. En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil o mercantil en los términos de la ley de la materia aplicable que pueda realizar la Sociedad; asimismo, la Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de consorcio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad mercantil mexicana en los términos de la ley. -----

CLÁUSULA SEXTA. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. -----

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA. Capital social. El capital de la Sociedad es variable con un mínimo fijo de \$10,043'266,733.31 (diez mil cuarenta y tres millones doscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos 31/100 Moneda Nacional), dividido en 1,115'918,526 (mil ciento quince millones novecientos dieciocho mil quinientos veintiséis) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "A", sin expresión de valor nominal. El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, cada una, las cuales serán acciones de la Serie "B". Cada Serie de acciones podrá dividirse en distintas clases, según lo determinen los accionistas de la Sociedad en la asamblea de emisión correspondiente. -----
La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos y sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. ---
Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la asamblea general de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad." -----



Lic. José Visoso del Valle
Ej. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

CLÁUSULA OCTAVA. Aumentos y disminuciones. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en asamblea general ordinaria de accionistas y que se protocolice dicha acta ante un notario público, sin que sea necesaria la reforma de estos estatutos ni la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio correspondiente.

El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado por la asamblea general extraordinaria de accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, y en caso de disminución se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad. No podrán decretarse incrementos al capital social si no se encuentran íntegramente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.

En el caso de reducción al capital social mediante reembolso, el importe del mismo quedará a disposición de los accionistas a quienes corresponda sin que se devenguen intereses sobre tal reembolso.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que sean propietarios de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Este derecho no será aplicable con motivo de aumentos en el capital social de la Sociedad aprobados en relación con (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones, (iii) la recompra de acciones propias en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, (iv) la oferta pública de acciones en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y (v) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable. Las acciones materia del aumento de capital no podrán ser objeto de oferta pública o ser ofrecidas mediante la intervención de algún intermediario colocador sin que antes se obtenga la autorización necesaria para su colocación entre el público inversionista en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás leyes y regulaciones aplicables.

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción.

Del mismo modo, la Sociedad podrá contar con y/o emitir acciones no suscritas para su colocación en el público inversionista, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La asamblea general de accionistas podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. Asimismo, la asamblea general de accionistas podrá acordar reducir el capital social autorizado de la Sociedad hasta por el monto que no se encuentre, o no hubiere sido, suscrito y pagado, cancelando las acciones correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA.- Amortización de acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades reparables sin que se disminuya el capital social. La asamblea extraordinaria de accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:

I. La asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la asamblea hubiere fijado un precio determinado.

II. En el caso de que la asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa.

III. Salvo por lo previsto en los incisos I. y II. anteriores, y en el caso de que la asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso quedarán nulificados.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Compra de acciones propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de alguna bolsa de valores, en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: (i) la adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la asamblea, (ii) la asamblea general ordinaria de accionistas acuerde, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso podrá exceder el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas; (iii) la Sociedad, en su caso, se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores; y (iv) que la adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte y en la medida en que la asamblea no hubiere hecho la designación, el Consejo de Administración podrá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto las acciones pertenezcan a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin necesidad de realizar un aumento de capital social y sin requerir resolución de asamblea de accionistas de clase alguna, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto por el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.

Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por los Artículos 367 (trescientos sesenta y siete) y 365 (trescientos sesenta y cinco) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Adquisición por subsidiarias. Las personas morales que sean Controladas (según dicho término se define en la Cláusula Décima Segunda siguiente) por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de fondos de inversión y las que pudiera efectuar alguna de sus Subsidiarias, actuando éstas única y exclusivamente con el carácter de fiduciarias de los fideicomisos a que se refiere el Artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Adquisición de acciones y cambio de control.

Definiciones. Para los fines de esta Cláusula Décima Segunda, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:

"Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital de la Sociedad.

"Acuerdo de Voto" significan cualesquiera convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, o de voto en concierto o en conjunto, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad, una Participación del 20% (veinte por ciento) o una Influencia Significativa en la Sociedad.

"Afilada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común de, cualquier Persona.



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de dicha Persona, directa o indirectamente, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos estatutos sociales.

"Consortio" significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.

"Control", "Controlar" o "Controlada" significa, la capacidad de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denomine, e independientemente de la jurisdicción en que estén constituidas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones o determinaciones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de la Sociedad, (ii) mantener la titularidad de Acciones o derechos respecto de las mismas que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, (iii) dirigir o de cualquier forma determinar, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier forma.

"Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral mantenga el Control de las demás personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.

"Grupo de Personas" significan las Personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un "Grupo de Personas": (i) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, y la concubina y el concubinario; y (ii) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consortio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.

"Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, en el entendido que el concepto de personas morales, se entenderá que incluye fideicomisos o contratos similares.

"Oferta Pública de Adquisición" significa una oferta pública de adquisición forzosa en términos de, y para todos los efectos establecidos en, los artículos 98 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

"Participación del 20%" significa tener Influencia Significativa o la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no personalidad jurídica y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, de cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las Acciones o equivalente de una Persona.

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fondo de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consortio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de esta Cláusula.

"Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

(i) las Personas que Controlen o tengan una Participación del 20% (veinte por ciento) en cualquier persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consortio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de las Personas integrantes de dicho Consortio o Grupo Empresarial;

(ii) las Personas que tengan Poder de Mando, de cualquier naturaleza, respecto de una Persona que forme parte del Consortio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio;

(iv) las personas morales que sean parte del Consortio o Grupo Empresarial al que pertenezca la Sociedad;

(v) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

"Poder de Mando" significa la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del Consejo de Administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: a) los accionistas que tengan el Control; b) los individuos que tengan vínculos

con una emisora o con las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores; c) las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario; o d) quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que ésta controle.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su Consejo de Administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.

Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración.

Cualquier y toda adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, sumado a las Acciones que integren su tenencia accionaria previa, directa o indirecta por cualquier medio, dé como resultado un número igual o mayor al 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad.

Cualquier adquisición o intento de adquisición de cualquier Acción, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, que se pretenda realizar conforme a cualquier título o medio, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí, incluyendo para estos efectos fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares, directas o indirectas, independientemente del porcentaje del capital social en circulación que dicha adquisición o intento de adquisición represente, por cualquier Competidor por encima del 5% (cinco por ciento) del capital social, requerirá del acuerdo favorable del Consejo de Administración de la Sociedad conforme a lo previsto en esta Cláusula Décima Segunda.

El acuerdo previo favorable del Consejo de Administración se requerirá indistintamente de si la adquisición de las Acciones se pretende realizar dentro o fuera de una bolsa de valores, directa o indirectamente, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo entre sí, en México o en el extranjero.

También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de cualquier Acuerdo de Voto salvo en caso que dicho Acuerdo de Voto sea celebrado en ejercicio de algún derecho de minoría contemplado en la Ley del Mercado de Valores.

Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquiera de las adquisiciones (incluyendo fusiones, consolidaciones u operaciones similares), o celebrar cualesquiera Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente:

1. La solicitud escrita de autorización deberá presentarse por el o los interesados, a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma indubitable, al presidente del Consejo de Administración, con copia al secretario, en el domicilio de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá contener la siguiente información:

(i) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (A) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (B) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra razón, incluyendo cualquier Acuerdo de Voto;

(ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, ya sea directamente o indirectamente, por cualquier medio o que serán materia de cualquier Acuerdo de Voto;

(iii) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales se pretenda compartir algún derecho, ya sea por Acuerdo de Voto, contrato o por cualquier otro medio;

(iv) (A) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, (B) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan, (C) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (D) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores representen de la clase o de la serie de Acciones que correspondan;

(v) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, en el entendido que si cualquiera de ellas es una persona moral, fondo de inversión, fideicomiso o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, beneficiarios, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, administrador o su equivalente, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, fondo de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate, hasta que se identifique a la



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

persona o personas físicas que Controlen o mantengan algún derecho, interés o participación final, de cualquier naturaleza, en la persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, tenga o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción de que se trate;

(vi) las razones y objetivos por los cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (A) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (B) el Control de la Sociedad, o (C) Influencia Significativa en la Sociedad;

(vii) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; asimismo, deberá especificarse si la o las Personas que pretendan adquirir las Acciones en cuestión tienen Personas Relacionadas, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tienen alguna relación económica o de negocios con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada;

(viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos, los estados financieros u otra prueba de solvencia de la Persona que le provea de recursos, y deberá entregar, junto con la solicitud de autorización, la documentación suscrita por esa Persona, que refleje un compromiso por dicha Persona, no sujeto a condición, y acredite y explique los términos y las condiciones de dicho financiamiento, incluyendo cualquier garantía que convenga en constituir. El Consejo de Administración podrá solicitar la constitución o el otorgamiento de (A) fianza, (B) fideicomiso de garantía, (C) carta de crédito irrevocable, (D) depósito, o (E) cualquier otra garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia del Acuerdo de Voto de que se trate, designando a la Sociedad o sus accionistas, a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente;

(ix) si ha recibido recursos económicos, en préstamo o por cualquier otro concepto, de una Persona Relacionada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones o se celebre la operación o Acuerdo de Voto de que se trate;

(x) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública;

(xi) tratándose de una Oferta Pública de Adquisición, copia del proyecto de folleto informativo o documento de oferta similar y una declaración respecto a si el mismo ha sido presentado a autorización de, o autorizado por, las autoridades competentes (incluyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y

(xii) un domicilio en la Ciudad de México para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.

En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante.

2. Dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral (1) anterior, el presidente o el secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. La convocatoria para la sesión del Consejo de Administración deberá ser formulada por escrito y enviada por el presidente o el secretario a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, con la anticipación, en los términos y observando las formalidades previstas en estos estatutos sociales para las reuniones del Consejo de Administración. La convocatoria podrá ir acompañada de una copia completa de la solicitud de autorización a que se refiere el numeral (1) anterior.

3. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de esta Cláusula de los estatutos sociales, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada, siempre y cuando, y contados a partir de que, la solicitud contenga toda la información requerida de conformidad con la presente Cláusula. Si el Consejo de Administración no resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará como negada.

El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la sesión que se celebre en términos del numeral (2) anterior, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, en el entendido que los plazos referidos en esta disposición, no correrán, ni la solicitud se considerará completa, sino hasta que la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración solicite.

4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o Acuerdo de Voto a que se refiere esta Cláusula, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes en caso de que los hubiere, en el entendido que la ausencia del



8

presidente del Consejo de Administración no será impedimento para que se lleve a cabo la sesión, siempre y cuando se reúna el quórum previsto. Las resoluciones sobre cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o Acuerdo de Voto a que se refiere esta Cláusula serán válidas cuando se tomen por, al menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros del Consejo de Administración.-----

5. Las adquisiciones y Acuerdos de Voto que requieran autorización del Consejo de Administración en los términos establecidos en esta Cláusula Décima Segunda no podrán ser consumadas sino en la medida en que el Consejo de Autorización otorgue la autorización correspondiente, en su caso.-----

6. El Consejo de Administración podrá negar su autorización para la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización, pudiendo adicionalmente señalar los términos y condiciones conforme a los cuales estaría en posición de autorizar la adquisición de Acciones solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración, o con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como de manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración.-----

Disposiciones generales.-----

Para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente o similar, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, sea Controlada por la Persona mencionada. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, en un acto o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en esta Cláusula Décima Segunda, determinará si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones, o celebrar Acuerdos de Voto, deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula Décima Segunda. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información de que de hecho o de derecho, disponga el Consejo de Administración.-----

En la evaluación que haga de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula Décima Segunda, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estime pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y a sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes, el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la protección de los accionistas minoritarios, la estrategia planteada, las inversiones o las operaciones futuras de la Sociedad, los beneficios esperados para el desarrollo futuro de la Sociedad y sus Subsidiarias, el impacto en los planes y presupuestos de la Sociedad y sus Subsidiarias, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición que los posibles adquirientes hubieren presentado, la viabilidad de la oferta, el precio ofrecido, las condiciones a que esté sujeta la oferta, la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los consejeros o para los accionistas), las razones para la celebración y la temporalidad del Acuerdo de Voto, las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión, y otros que consideren convenientes.-----

Si se llegaren a realizar adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos en la presente Cláusula Décima Segunda, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración y, en su caso, sin realizar la Oferta Pública de Adquisición, las Acciones materia de dichas adquisiciones o del Acuerdo de Voto no otorgarán al adquirente derechos corporativos de ninguna clase (incluyendo, sin limitación, el derecho de votar las Acciones adquiridas, el derecho a solicitar se convoque a asamblea de accionistas y cualesquiera otros derechos corporativos que deriven de la titularidad de las Acciones que no tengan contenido o no sean de naturaleza patrimonial o económica).-----

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula Décima Segunda, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz y/o legal.-----

En caso de contravenir lo dispuesto en la presente Cláusula Décima Segunda, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuere posible y sin que ello contravenga las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, o (ii) que sean enajenadas las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración, al precio que resulte mayor entre (1) el valor de cotización de las Acciones, y (2) el valor contable de las Acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

No será necesario obtener la autorización del Consejo de Administración en los términos establecidos en esta Cláusula Décima Segunda cuando se trate de (i) adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (ii) adquisiciones de Acciones, o cualquier acuerdo o convenio, (1) por y entre cualquier Persona o Grupo de Personas que, en la fecha de la adquisición de Acciones adicionales o celebración del acuerdo, tenga el Control de la Sociedad o hubiese obtenido la autorización a que se refiere esta Cláusula, (2) por cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, tenga o no personalidad jurídica, que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el numeral (1) de este párrafo al momento de realizar la adquisición o transmisión de Acciones, (3) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el numeral (1) de este párrafo, (4) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el numeral (1) de este párrafo, (5) por la Persona o Personas a que se refiere el numeral (1) de este párrafo, cuando esté adquiriendo las



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, tenga o no existencia jurídica, de cualquier naturaleza y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, ascendientes o descendientes a que se refieren los numerales (3) o (4) de este párrafo, y (6) por parte de la Sociedad, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias, o (iii) la afectación a un fideicomiso de control o empleados o entidad similar por los accionistas de la Sociedad que realicen en cualquier momento en el futuro.

Las disposiciones de esta Cláusula Décima Segunda se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas; en caso de que esta Cláusula se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias.

Esta Cláusula Décima Segunda se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos frente a cualquier tercero y/o cualquier adquirente de las Acciones.

Esta Cláusula Décima Segunda sólo podrá eliminarse de los estatutos sociales o modificarse, mediante la resolución favorable de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones en circulación en el momento de aprobarse la eliminación o modificación de que se trate y siempre y cuando no hayan votado en contra de la eliminación o modificación los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 5% (cinco por ciento) de las Acciones en circulación en el momento de votarse en contra de la eliminación o modificación de que se trate.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Cancelación de registro. Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad: (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión; o (ii) a la fecha en que surta efectos la oferta, conforme el acuerdo adoptado por la asamblea extraordinaria de accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el noventa y cinco por ciento del capital social, tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.

La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por el período que estime conveniente, pero cuando menos de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización, y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad, acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.

Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el período señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho período, se tomará el valor contable.

No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de (i) el 100% (cien por ciento) de los accionistas de la Sociedad, (ii) cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los accionistas otorgado mediante acuerdo de asamblea y que el precio a ofrecer por las acciones colocadas sea menor al valor establecido en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables a la cancelación correspondiente, o (iii) conforme a cualesquiera excepción establecida en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente.

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requerirá, además, cumplir cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables a la cancelación correspondiente.



8

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Títulos de acciones. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos consejeros (propietarios o suplentes) con firmas autógrafas en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán invariablemente el texto de las Cláusulas Tercera y Décima Segunda de estos estatutos.

Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el Artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el libro de registro de acciones que llevará la Sociedad en términos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley. Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones para el cobro de dividendos.

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.

Cuando se trate de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni nacionalidad de los titulares y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Libro de registro de acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de sus acciones en los términos de los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el referido libro de registro.

Dicho libro podrá ser llevado por: (i) el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad cubriendo sus ausencias el pro-secretario o secretario suplente, (ii) alguna institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa del Consejo de Administración, el libro de registro de acciones lo llevará el secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el pro-secretario o secretario suplente.

La persona encargada de llevar el libro de registro de acciones no estará obligada a inscribir las transferencias y conversiones de las acciones ni la constitución de derechos reales, embargos u otros gravámenes sobre las mismas, cuando el o los títulos que representan esas acciones se encuentren depositados en una institución para el depósito de valores.

El libro de registro de acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde dos días hábiles anteriores a la celebración de cada asamblea de accionistas o en su caso, desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores y hasta la fecha de celebración de la asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro ni se expedirán certificaciones ni constancias.

Respecto de las acciones emitidas por la Sociedad que, en su caso, se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores autorizada, su inscripción en el libro de registro de acciones se integrará mediante (i) las constancias de depósito que expida tal institución para el depósito de valores en ocasión de cada asamblea de accionistas, y (ii) los listados de titulares expedidos por las entidades depositantes para complementar dichas constancias, con los datos correspondientes a los respectivos titulares, conforme a lo señalado en el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el libro de registro de acciones, considerando los términos de lo previsto en el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de aquellas acciones que se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores, bastará para su registro la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Consejo de administración. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración, a un Comité Ejecutivo y a un Director General, quienes desempeñarán sus funciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la asamblea general ordinaria de accionistas por mayoría simple de votos. El Consejo de Administración se integrará por un número mínimo de 5 (cinco)



consejeros y un número máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según lo califique la propia asamblea que los designe o ratifique, en términos de la Ley del Mercado de Valores. La asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.-----

Los consejeros no podrán ser (i) personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; o (ii) personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.-----

Los consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan.-----

Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o conjunto del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar en asamblea general de accionistas a un miembro propietario del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo suplente, así como de revocar el nombramiento del propietario o suplente que previamente haya efectuado por cada 10% (diez por ciento) del que sea titular. Dichos consejeros sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros. Asimismo, lo anterior será válido a menos que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.-----

Los consejeros serán elegidos por un período que concluirá cuando se reúna una nueva asamblea general ordinaria que acuerde sobre los nuevos nombramientos y que deberá celebrarse a más tardar el 30 de abril del año siguiente a su nombramiento y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la ratificación de su designación, de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.-----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----

Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la asamblea general de accionistas. Los consejeros suplentes designados sustituirán a sus respectivos consejeros propietarios que estuvieren ausentes.-----

El Consejo de Administración designará a un secretario y, en su caso, un pro-secretario o secretario suplente que no formarán parte de dicho órgano social, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Garantía y responsabilidades. Los miembros del Consejo de Administración no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la asamblea de accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.-----

En su caso, la garantía no será devuelta a los consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una asamblea general.-----

Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el secretario o pro-secretario del mismo, se sujetarán al régimen de responsabilidad previsto en el Artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al secretario y al pro-secretario de cualquier responsabilidad que incurran en el leal desempeño de su encargo incluso derivados de faltas a sus deberes de diligencia (siempre que dicha falta(s) no sean producto de actos dolosos o de mala fe por parte de dichas personas) y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, salvo que se trate de (i) actos dolosos o de mala fe; (ii) faltas a los deberes de lealtad; o bien, (iii) ilícitos con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia los Artículos 34 (treinta y cuatro), 35 (treinta y cinco) y 36 (treinta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. A dicho efecto, la Sociedad otorgará anticipos para los gastos de defensa de la persona de que se trate en cualquier tipo de proceso legal.-----

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, no se considerará, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, cuando un miembro del Consejo de Administración, directa o indirectamente, realice actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Cargos y órganos auxiliares. El Consejo de Administración de la Sociedad, así como su presidente serán electos por la asamblea de accionistas. El Consejo de Administración podrá también designar a uno o más vicepresidentes. Los mencionados funcionarios durarán en su cargo un año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de ratificación de su designación, la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo. El presidente deberá ser en todo caso miembro propietario del Consejo de Administración. Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración.-----

Los nombramientos de consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con honorabilidad, calidad técnica e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.-----

Las vacantes que existan con relación a cualquier puesto, excepción hecha desde luego del de consejero pueden ser cubiertas por designación del Consejo de Administración en cualquier Sesión que celebre.-----

El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que para tal efecto establezca. El comité que desarrolle las actividades en materia de auditoría y prácticas societarias estará integrado en todo momento exclusivamente por consejeros independientes, en términos del Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su presidente.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a una asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación correspondiente, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuando sea convocado, pero cuando menos una vez cada 3 (tres) meses en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria. La asistencia a las sesiones del Consejo de Administración podrá ser física o a través de cualquier otro medio (incluso telefónico, por videoconferencia o electrónico) que para tal efecto se señale. Las sesiones podrán ser convocadas por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo, por el presidente del mismo, por el comité de auditoría y prácticas societarias, o por cualquiera de los comités de la Sociedad, o por el secretario o pro-secretario de dicho órgano colegiado de administración.

Los miembros del comité de auditoría y prácticas societarias deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz, pero sin voto si dichos miembros no son miembros del Consejo de Administración.

El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités, en calidad de invitado, con voz, pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de la orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán realizarse por escrito y contener la orden del día a la que la reunión respectiva deberá sujetarse, así como la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sesión. Las convocatorias podrán ser entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a la o las direcciones que la Sociedad tenga registradas de cada Consejero, con una anticipación por lo menos de 5 (cinco) días naturales antes de la fecha en la que se pretenda celebrar la sesión.

Podrá omitirse el requisito de convocatoria en casos de urgencia, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo y que aprueben en forma unánime los puntos a tratar en la correspondiente orden del día.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Quórum y actas. En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan. Se requerirá la asistencia de una mayoría de consejeros con derecho a voto para que una sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad.

Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés y deberán informar de ello al presidente y secretario del Consejo de Administración. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que no se hayan hecho del conocimiento público, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en sesión del Consejo.

Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la sesión de que se trate, pudiendo estos últimos certificar la concurrencia de los miembros del Consejo que asistan a la sesión correspondiente. Asimismo, el presidente o el secretario de cada sesión podrán solicitar la protocolización total o parcial de las actas correspondientes a las sesiones y podrán expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de las actas y/o acuerdos correspondientes, así como dar cualquier aviso y notificación que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado y podrán efectuar las publicaciones y actualizaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la sesión y a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Sesiones sin reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de falta definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate y a los demás comités de la Sociedad, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o de los comités de la Sociedad que él determine, sus suplentes o del secretario o en su defecto, del pro-secretario, para realizar las comunicaciones referidas.



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de los comités de la Sociedad o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al presidente y al secretario a través de correo electrónico o mensajería o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.

III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, el presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al presidente y al secretario, debidamente firmado de conformidad por cada uno de los miembros del Consejo o de los comités de la Sociedad, según sea el caso.

IV. Una vez que el presidente y el secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del presidente y del secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del comité de la Sociedad que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Funciones y facultades.

El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:

(i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.

(ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

3. Las operaciones que se realicen con Consejeros, miembros de comités, funcionarios y/o empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa.

Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el comité de la Sociedad encargado de las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias.

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.

i) Los estados financieros de la Sociedad.

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la Bolsa de Valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. -----

IV. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----
b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.-----
c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----

d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido.-----

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría.-----

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores.-----

X. Autorizar cualquiera de las siguientes operaciones:-----

1. Financiamientos cuyo monto y/o el valor de las garantías sea superior al equivalente en pesos de EUA\$5'000,000.00 (cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), sea que dichos financiamientos se otorguen u obtengan en una o más operaciones, de manera simultánea o sucesiva y que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan otorgarse u obtenerse por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social.-----

2. Sujeto a las disposiciones y requerimientos establecidos en la Ley del mercado de Valores y de estos estatutos, la facultad para determinar llevar a cabo inversiones y/o adquisiciones de acciones, participaciones sociales, derechos (incluyendo de fideicomitente y/o fideicomisario) o directamente en activos distintos a participaciones en el capital o sociales y valores emitidos por sociedades y/o vehículos en los que invierta, haya invertido o pretenda invertir la Sociedad.-----

3. Operaciones individuales con apalancamientos por arriba de 65% (sesenta y cinco por ciento) de los activos consolidados e individuales de la Sociedad. Respecto del apalancamiento de proyectos en desarrollo, cualquier apalancamiento mayor al 40% (cuarenta por ciento).-----

4. Operaciones financieras derivadas (incluyendo coberturas de tipo de cambio y tasas de interés) que no sean estrictamente de cobertura en términos de o en relación con financiamientos contratados por la Sociedad o sus subsidiarias si el monto de dicha operación derivada o cobertura excede de EUA\$5'000,000.00 (cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).-----

5. Operaciones que se consideren inusuales, no recurrentes o que sean consideradas fuera del curso ordinario de la Sociedad.-----

XI. El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de Auditoría.-----

XII. Las demás que la Ley establezca o se prevean en estos estatutos sociales-----

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la Sociedad. Enunciativa más no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades y podrá, además, tomar las determinaciones que se listan a continuación:-----

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:-----

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II. Para transigir.-----

III. Para comprometer en árbitros.-----

IV. Para absolver y articular posiciones.-----

V. Para recusar.-----

VI. Para hacer cesión de bienes.-----

VII. Para recibir pagos.-----

VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



El mandato a que alude este inciso (A), se podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.

C) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas.

D) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir exclusivamente con el objeto social.

E) Facultad para designar y remover al Director General, a gerentes, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.

F) Facultad para otorgar, sustituir y/o revocar poderes generales o especiales y revocar unos y otros. El Consejo de Administración podrá otorgar a los apoderados que designe la facultad de otorgar poderes de delegar sus facultades y/o sustituir los poderes que a dichos apoderados se les otorgue.

G) La facultad para instruir y/o determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones, partes sociales o cualesquiera participación similar (incluyendo, en fideicomisos) de las que la Sociedad sea titular, en las asambleas, órganos de administración y/o órganos de decisión similares de las sociedades y/o vehículos correspondientes y designar a él o los apoderados respectivos, cuando en dichas sociedades, fideicomisos o entidades se pretenda resolver sobre cualquiera de los asuntos (1) a que se refiere el inciso (X) inmediato anterior de esta Cláusula Vigésima Segunda, o (2) a que se refieren los incisos (a) y/o (b) de la Cláusula Vigésima Novena de estos estatutos sociales.

H. La facultad de designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración.

I) La facultad para determinar establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.

J) La facultad para celebrar, modificar, terminar y/o rescindir contratos (u otorgar las instrucciones para dichos efectos).

K) La facultad para aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.

L) La facultad para establecer (o instruir el establecimiento de) cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar depósitos de éstas, y para girar toda clase de instrucciones, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.

M) La facultad para constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en aval, garante o deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

N) La facultad para convocar a asambleas de accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.

O) La facultad para celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr el objeto social y fines de la Sociedad y/o sus subsidiarias.

P) La facultad para aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por el que se transija en juicio de responsabilidad el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siendo causal de nulidad relativa la falta de dicha formalidad, atento a lo dispuesto por el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.

Q) La facultad para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.

R) La facultad para designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias.

S) La facultad para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

T) Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Presidencia en las Asambleas de Accionistas y Sesiones de Consejo. El presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo, será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración, a menos que aquélla o éste designen I (uno) o más delegados para la ejecución de las mismas, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de estos estatutos sociales, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las asambleas, del Consejo y de la ley y firmará conjuntamente con el secretario las actas de las asambleas y del Consejo. En caso de falta temporal o definitiva del presidente, la mayoría de los consejeros presentes en una sesión debidamente instalada designará a la persona que actúe como tal en la sesión de que se trate o que deba sustituir temporalmente al presidente del Consejo de Administración y que deberá ser uno de entre los designados en la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Del secretario. El secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros corporativos de la Sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el presidente todas las actas de las asambleas de accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el pro-secretario o secretario suplente, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el presidente del Consejo de Administración o de la sesión, en su caso, designe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- De los comités. Además del Consejo de Administración y sin detrimento de lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima siguiente, la Sociedad podrá y deberá, en su caso, con apego a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás ordenamientos aplicables, contar con órganos intermedios de Administración, a los cuales se les denominará comités. Salvo que los presentes estatutos sociales establezcan algo distinto, la designación de los integrantes de los comités se podrá realizar por resolución del Consejo de Administración.

Los comités funcionarán invariablemente como órganos colegiados. Salvo que los presentes estatutos sociales establezcan algo distinto (i) los comités funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, y (ii) el presidente de cada uno de los comités tendrá voto de calidad en caso de empate. Las sesiones de los comités se llevarán a cabo en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria correspondiente. La asistencia a las sesiones del o los comités, podrá ser física o a través de cualquier otro medio (incluso telefónico, por videoconferencia o electrónico) que para tal efecto se determine en la convocatoria que se trate.

La asamblea general ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración elegirá de entre los miembros que integren los comités, a la persona que los presida, quien recibirá la designación de presidente del comité. Salvo que los presentes estatutos sociales establezcan algo distinto, los presidentes de los comités no podrán, simultáneamente, presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.

Los comités, por conducto de su presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que establece la Ley y, en su defecto, de no existir periodicidad establecida en ésta, la que el propio Consejo de Administración determine o cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del presidente de los comités ameriten dicho informe.

La función de los comités deberá ser la de resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso comprenderán las facultades reservadas por la ley o los Estatutos a otro órgano de la Sociedad.

Las convocatorias a las sesiones de los comités deberán ser entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a las direcciones que la Sociedad tenga registradas de cada miembro de los comités, con una anticipación por lo menos de 5 (cinco) días naturales antes de la fecha en la que se pretenda celebrar la sesión.

Los miembros de los comités podrán válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros del comité de que se trate, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Se deberá comunicar a todos los miembros del comité de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, se deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto.

II. En el caso de que la totalidad de los miembros del comité cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al presidente a través de correo electrónico, por mensajería o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.

III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, se deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del comité de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al presidente, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del comité de la Sociedad, según sea el caso.

IV. Una vez que el presidente reciba las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del comité de que se trate, procederá de inmediato a asentar el acta aprobada, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del presidente. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del comité de la Sociedad que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Del Director General. Las funciones de administración y en específico las de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, según se señala, de manera enunciativa a continuación y, en el entendido que, tratándose de actos de dominio, el Director General podrá ejercer dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad expresamente determine y le otorgue.

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II. Para transigir.

III. Para comprometer en árbitros.

IV. Para absolver y articular posiciones.

V. Para recusar.

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



- VI. Para hacer cesión de bienes. -----
- VII. Para recibir pagos. -----
- VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----
El mandato a que alude este inciso (A), se podrá ejercer ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----
- B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas. -----
- C) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir exclusivamente con el objeto social. -----
- D) Facultad para otorgar, sustituir y/o revocar poderes generales o especiales y revocar unos y otros. -----
- E) Facultad para instruir y/o determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones, partes sociales o cualesquier participación similar (incluyendo, en fideicomisos) de las que la Sociedad sea titular, en las asambleas, órganos de administración y/o órganos de decisión similares de las sociedades y/o vehículos correspondientes y designar a él o los apoderados respectivos, en relación con cualquier asunto distinto (1) a los que se refiere el inciso (X) de la Cláusula Vigésima Segunda de estos estatutos sociales, o (2) a los que se refieren los incisos (a) y/o (b) de la Cláusula Vigésima Novena de estos estatutos sociales. -----
- F) La facultad para celebrar, modificar, terminar y/o rescindir contratos (u otorgar las instrucciones para dichos efectos). -
- G) La facultad para aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----
- H) La facultad para establecer (o instruir el establecimiento de) cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar depósitos de éstas, y para girar toda clase de instrucciones, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. -----
- I) La facultad para constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en aval, garante o deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. -----
- J) La facultad para aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por el que se transija en juicio de responsabilidad el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siendo causal de nulidad relativa la falta de dicha formalidad, atento a lo dispuesto por el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----
El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----
- I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas o del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea, el Consejo o el referido Comité. -----
- III. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. -----
- IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----
- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros. -----
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----
- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----
- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -----
- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----
- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----
- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----
- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----
- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité que ejerza funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----
- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----
- Los nombramientos del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad. -----



Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.

El Director General queda liberado de la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa por falta de diligencia derivada de los actos que ejecute o de aquellas que deje de ejecutar, siempre que (i) no se trate de actos dolosos o de mala fe; (ii) de faltas a los deberes de lealtad; (iii) ilícitos con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia los Artículos 35 (treinta y cinco) fracciones III a VII y 36 (treinta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes o (iv) se ubique en cualquiera de los supuestos del Artículo 46 de Ley del Mercado de Valores.

CAPÍTULO IV

VIGILANCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, en materia de vigilancia, contará con el auxilio del comité que desarrolle las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité estará integrado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. Dicho comité tendrá dentro a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

A) En materia de prácticas societarias:

1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
2. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.
3. Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en la orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.
4. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos sociales y a la Ley del Mercado de Valores.
5. Las demás establecidas por la Ley del Mercado de Valores o que estén previstas por estos estatutos sociales. Asimismo, en el informe anual a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, se deberá incluir por el presidente del comité en el mismo, en materia de prácticas societarias, lo siguiente:
 - I. Realizar las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes;
 - II. Revisar las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas;
 - III. Proponer los paquetes de emolumentos, compensaciones o remuneraciones integrales del Director General y demás directivos relevantes de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores;
 - IV. Analizar y opinar sobre las dispensas a otorgarse por el Consejo de Administración para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.

B) En materia de auditoría:

1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
2. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.
3. Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.
4. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
5. Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:
 - (i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.
 - (ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.
 - (iii) Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.
6. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.
7. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III y 47 (cuarenta y siete) de la citada Ley, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.
8. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran las disposiciones de carácter general emitidas para el efecto.



Lic. José Visoso del Valle
Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

9. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

10. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un análisis de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

11. Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

12. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.

13. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

14. Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

15. Vigilar que el Director General de cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.

16. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

17. Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, en el informe anual a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, se deberá incluir por el presidente del comité en el mismo, en materia de auditoría, lo siguiente:

I. El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe;

II. La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle;

III. La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta y su estatus de independiente;

IV. La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes;

V. Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle;

VI. La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo respectivo que cubra el informe anual;

VII. Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración, y

VIII. El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración.

Para la elaboración de los informes a que se refiere esta cláusula, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el comité que realice las funciones de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.- Comité Ejecutivo. La Sociedad tendrá un Comité Ejecutivo que estará integrado por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 4 (cuatro) miembros. Los miembros del Comité Ejecutivo, así como su presidente, serán designados y removidos por la asamblea general ordinaria de accionistas. El presidente del Comité Ejecutivo no tendrá voto de calidad en caso de empate. El Comité Ejecutivo podrá tener un Secretario no miembro designado por mayoría de votos de los miembros del propio Comité. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo hasta en tanto su nombramiento no sea revocado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Para que una sesión del Comité Ejecutivo quede legalmente instalada, se requerirá la asistencia de, por lo menos, 3 (tres) de sus miembros. Las decisiones del Comité Ejecutivo serán válidas cuando se tomen, por lo menos, con el voto favorable de 3 (tres) de sus miembros.

El Comité Ejecutivo, en conjunto con el Director General, tendrá a su cargo funciones de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

Para estos efectos, el Comité Ejecutivo tendrá las facultades que, de manera enunciativa, se indican a continuación: --

1. someter, de manera conjunta con el Director General de la Sociedad, a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen;

2. monitorear, administrar y supervisar los negocios, activos e inversiones de la Sociedad y de sus subsidiarias, así como su desempeño, incluyendo la relación con socios y accionistas de la Sociedad;



3. sujeto en todo caso a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, buscar, identificar y, en su caso, recomendar, oportunidades para que la Sociedad, previa obtención de las autorizaciones corporativas que correspondan conforme a la legislación aplicable y estos estatutos realice inversiones y desinversiones, para lo cual el Director General mantendrá debidamente informado al Comité Ejecutivo y éste, a su vez, al Consejo de Administración; -----

4. de manera conjunta con el Director General, proporcionar, informar y, en su caso, someter a aprobación del Consejo de Administración, los estados financieros y demás informes relativos a la situación financiera de la Sociedad; -----

5. diseñar cualesquiera nuevas políticas de retribución, planes de incentivos, planes sobre acciones u otras formas de retribución, para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración; y -----

6. aprobar, en base a los presupuestos previamente aprobados por el Consejo de Administración: (i) a propuesta del Director General, la retribución anual (fija y variable) de los empleados de la Sociedad, (ii) la distribución entre los miembros del Comité Ejecutivo de la compensación global en vigor o aprobada por el Consejo de Administración para dicho Comité y (iii) aprobar la distribución entre los empleados de la Sociedad y los miembros del Comité Ejecutivo de cualesquiera planes de incentivos, planes sobre acciones o cualesquiera otras formas de retribución, en vigor en la Sociedad. -----

El Comité Ejecutivo se reunirá en cualquier momento en que sea convocado por cualquiera de sus miembros. La convocatoria será entregada a los miembros de la Sociedad en el domicilio o la cuenta de correo electrónico que para tal efecto tenga registrada la Sociedad y deberá contener los puntos del orden del día, la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la Sesión. -----

El Comité Ejecutivo se reunirá en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar, según se determine en la convocatoria. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo podrá ser física o a través de cualquier otro medio (incluso telefónico, por videoconferencia o electrónico) que para tal efecto se señale en la convocatoria. -----

Podrá omitirse el requisito de convocatoria siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros y que aprueben en forma unánime los puntos a tratar en la correspondiente orden del día. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA TER. Comité de Nominaciones y Compensaciones. -----
Integración y Facultades. -----

La Sociedad tendrá un Comité de Nominaciones y Compensaciones que se integrará por un número impar de miembros, que no podrá ser menor de 3 (tres). La mayoría de los miembros del Comité de Nominaciones y Compensaciones deberán ser independientes. Los miembros del Comité de Nominaciones y Compensaciones podrán o no ser miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Comité de Nominaciones y Compensaciones durarán en su cargo un año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, a falta de ratificación de su designación, hasta que el sustituto sea designado y tome posesión de su cargo. El Presidente y el Secretario de este Comité serán designados por mayoría de votos de sus miembros y el Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario de dicho Comité podrá no ser miembro del mismo. -----

El Comité de Nominaciones y Compensaciones tendrá las facultades y atribuciones que le asigne el Consejo de Administración, las cuales podrán comprender: -----

1. Presentar a la consideración de Consejo de Administración los nombres de los individuos que, a su juicio, previa entrevista que el Comité les haga, deban ocupar los cargos de los primeros niveles jerárquicos de la Sociedad y sus subsidiarias; -----

2. Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 43, fracción I, inciso (c) de la Ley del Mercado de Valores, proponer a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y sus subsidiarias, del Comité Ejecutivo, así como a los funcionarios que ocupen los cargos de los primeros niveles jerárquicos de la Sociedad y sus subsidiarias. -----

3. Oyendo la opinión o con base en la propuesta del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, presentar a la consideración de la asamblea de accionistas de la Sociedad, la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; -----

4. Oyendo la opinión o con base en la propuesta del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, presentar a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad, la remoción de los miembros del Comité Ejecutivo y del Director General de la Sociedad y sus subsidiarias; -----

5. Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos en las líneas de negocios de la Sociedad, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; -----

6. Presentar al Consejo de Administración de manera periódica un reporte respecto de sus actividades, cuando el Consejo lo solicite o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo; -----

7. Presentar al Consejo de Administración cualesquiera planes de compensación a largo plazo a implementar por la Sociedad con sus empleados o los de sus subsidiarias; y -----

8. Presentar a la consideración de Consejo de Administración el establecimiento de fideicomisos con el fin de establecer fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad, de opciones de compra de acciones para empleados, así como cualquier otro fondo con fines semejantes a los anteriores. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Auditor externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de la orden del día en los que tenga o pueda tener un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y las Normas Internacionales de Información Financiera o las normas de información aplicables conforme a la legislación vigente aplicable a la Sociedad. -----

CAPITULO V

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS



Lic. José Visoso del Valle
Elic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Tipos de asambleas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -----

Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. -----

Las asambleas ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquéllas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, conforme el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y de aquellos que no sean materia exclusiva de las asambleas extraordinarias de conformidad con la legislación aplicable y/o los presentes estatutos sociales, en todo momento tomando en cuenta el informe del respectivo comité de la Sociedad. -----

Las asambleas extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquéllas que tengan por objeto (i) conocer cualesquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo momento tomando en cuenta el informe del respectivo comité de la Sociedad; (ii) conocer, y en su caso aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores; (iii) las convocadas en relación con aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y (iv) las convocadas para los demás asuntos para los que la legislación aplicable y/o los presentes estatutos sociales requieran un quórum especial. -----

Será materia de aprobación en asamblea general extraordinaria de accionistas los siguientes temas, requiriendo en todo momento el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad: -----

a) la venta de (i) cualquier activo hotelero del que se propietario la Sociedad (directa o indirectamente a través de sus subsidiarias o afiliadas), o (ii) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o similares respecto de las subsidiarias, afiliadas y/o vehículos a través de los cuales la Sociedad sea propietaria de activos hoteleros, cuando dichas ventas se realicen por debajo del monto del avalúo (a) realizado para llevar a cabo la oferta pública inicial de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, o (b) al cual fueron adquiridos originalmente el o los activos de que se trate. -----

b) Realizar ofertas públicas subsecuentes de acciones representativas del capital social de la Sociedad a un precio de colocación menor al de la oferta pública inicial de acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Convocatorias. Salvo lo dispuesto por el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las asambleas de accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el presidente del Consejo de Administración o por el comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida por cada 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar al Consejo de Administración o al comité que lleve a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) fracción II de la Ley del Mercado de Valores. -----

La convocatoria para las asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación de al menos 15 (quince) días naturales a la fecha señalada para la asamblea. -----

La convocatoria deberá contener la orden del día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con el nombre del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto hubiere designado el Consejo de Administración para tal propósito. Desde el momento en que se publique la convocatoria para cierta asamblea de accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la orden del día. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Quórum y derechos especiales. Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

Para que las resoluciones de la asamblea general ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes. -----

Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la asamblea general extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

Para que las resoluciones de la asamblea general extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social, salvo que los presentes estatutos sociales establezcan un porcentaje superior. -----

Los accionistas gozarán de los siguientes derechos, en adición a cualesquier otros consignados en los presentes estatutos:

I. Los accionistas que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, por conducto de sus respectivos Presidentes, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no seriere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados en términos de la legislación aplicable.

II. Los accionistas que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50 (cincuenta) fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

III. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del Artículo 38 (treinta y ocho) fracción II de la Ley del Mercado de Valores, y siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Asambleas totalitarias. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Representación de accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración.

En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores en las asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que: (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

El secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Para concurrir a las asambleas generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en algún banco del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la sociedad de la constancia citada y, en su caso, del listado complementario, conforme se prevé en la Ley del Mercado de Valores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Desarrollo de las asambleas. Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el consejero que haya sido facultado por dicho Consejo para suplir al presidente en esa función, o a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la asamblea.

Será secretario el del Consejo y, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la asamblea.

Al inicio de cada asamblea, la persona que presida nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. Todas las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, la misma se protocolizará ante fedatario público.

Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas, serán protocolizadas ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

Asimismo, el presidente o el secretario de cada asamblea podrán solicitar la protocolización total o parcial de las actas correspondientes a las asambleas y podrán expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de las actas y/o



acuerdos correspondientes, así como dar cualquier aviso y notificación que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado y podrán efectuar las publicaciones y actualizaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la asamblea y a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

CAPÍTULO VI

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Ejercicios sociales. Los ejercicios sociales serán de un año contados del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Estados financieros. La responsabilidad de preparación y presentación de los estados financieros estará a cargo del Director General y el Consejo de Administración a partir del cierre de cada ejercicio social y deberán contener toda la información requerida por el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros serán preparados dentro de los 3 (tres) meses inmediatos siguientes al cierre de cada ejercicio social y serán presentados, junto con los documentos de apoyo, a los accionistas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social, previa aprobación de los estados financieros que las arrojen por parte de la asamblea de accionistas y después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a (i) impuesto sobre la renta, (ii) participación de los trabajadores en las utilidades, (iii) amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, y (iv) un 5% (cinco por ciento) para formar la reserva legal hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social, en atención a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se distribuirán de la siguiente manera:

1. Se separará la cantidad que acuerde la asamblea general de accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión, reinversión, amortización o de reservas, incluyendo las cantidades que sean aplicadas a la creación o incremento del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

2. El resto se aplicará en la forma que resuelva la asamblea ordinaria de accionistas o se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario al importe pagado de ellas.

Los pagos de dividendos que decreta la Sociedad se harán en los días hábiles y lugares que determine la asamblea ordinaria de accionistas o bien el Consejo de Administración, cuando hubiese sido facultado dicho órgano para ello por la asamblea de accionistas, y se darán a conocer por medio de un aviso que se publique en por lo menos un diario de amplia circulación del domicilio social.

Los dividendos no cobrados dentro de un plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la Sociedad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Pérdidas. Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones de las que sean titulares, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los titulares de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad por las obligaciones sociales.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SEPARACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Disolución. La Sociedad será disuelta en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Liquidación. Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. Para ello, la misma asamblea extraordinaria de accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, a un liquidador, el que deberá de contar, a juicio de la asamblea, con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio. Dicho liquidador, que podrá ser una persona moral, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles determina a los de su clase, así como las que, en su caso, le confiera la asamblea de accionistas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Revocación de acuerdo de disolución. La asamblea extraordinaria de accionistas podrá revocar el acuerdo de disolución cuando desaparezcan las causas que hubieren dado origen al mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Liquidador. Durante el período de liquidación se reunirá y funcionará la asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos sociales.

Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondían al Consejo de Administración, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación.

El liquidador o liquidadores de la Sociedad procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del producto de ésta entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el Artículo 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En términos generales para la disolución y liquidación de la Sociedad, se seguirán las reglas establecidas por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO VIII

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable. La Sociedad se regirá por estos estatutos sociales, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por cualquier otra legislación aplicable, en lo que se refiere a los asuntos que no se contemplen en estos Estatutos, en la Ley del Mercado de Valores o en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Jurisdicción. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a



la Sociedad, la primera y los segundos, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

-----PERSONALIDAD-----

El señor MAURICE BERKMAN BAKSHT, manifiesta que el cargo que ostenta como Secretario no miembro del Consejo de Administración, está vigente, por no haberle sido revocado ni en forma alguna limitado y que se encuentra capacitado para la realización de este acto y acredita su cargo, así como la legal existencia de RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento y con los documentos que se relacionan a continuación:-----

a).- Con testimonio del instrumento número ciento dieciséis mil setecientos dieciocho, de fecha primero de julio del dos mil dieciséis, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actuó por convenio de asociación, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, el día once de julio del dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización del Acta de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó entre otros puntos el nombramiento y designación del señor MAURICE BERKMAN BAKSHT como Secretario no miembro del Consejo de Administración. -----

De dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente:-----

“...ORDEN DEL DÍA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA...- IV.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para adoptar la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y como onsecuencia... (b) definir la estructura de administración de la Sociedad como Sociedad Anónima Bursátil (nombramiento de miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y designación del Director General) y la determinación de los emolumentos correspondientes. Resoluciones al respecto...”

-----RESOLUCIONES-----

...“CUARTA.-----

(a) Sujeto a que (i) la CNBV autorice la actualización de la inscripción de las acciones y la Oferta Pública mediante la emisión del oficio correspondiente, y (ii) efectivamente se consume y liquide la Oferta, se aprueba la designación de los señores Jorge Santiago Landa, Eugenio Garza y Garza y Gordon Viberg como miembros propietarios independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, haciéndose constar que esta Asamblea ha calificado la independencia de los consejeros en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores...-----

... c) Se designa al señor Maurice Berkman Baksht como Secretario no miembro del Consejo de Administración.”-----

C L Á U S U L A S.- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (antes RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE), de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita... DÉCIMA SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento del señor MAURICE BERKMAN BAKSHT Secretario no miembro del Consejo de Administración de RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (antes RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE)...”-----

b).- Por instrumento ante mí, número ciento veintiséis mil novecientos tres, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, actuando en el protocolo de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México por convenio de asociación con su titular el Licenciado José Visoso del Valle, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho guion uno, con fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, hice constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en la que se convino entre otros puntos la ratificación del señor MAURICE BERKMAN BAKSHT como Secretario no miembro del Consejo de Administración. -----

De dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----



Lic. José Visoso del Valle
Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

-----ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA-----

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación:...

PUNTO DOS... En consideración de lo anterior, se sometía a consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea... (vi) la ratificación del Secretario no miembro del Consejo de Administración, proponiéndose la liberación de cualquier responsabilidad en la que hubieren incurrido en el legal desempeño de sus respectivos cargos...

-----RESOLUCIONES-----

...“SÉPTIMA. Se ratifica la designación del señor Maurice Berkman Baksht como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueban las gestiones realizadas por el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social 2020 y se le libera de cualquier responsabilidad en la que hubiera incurrido en el legal desempeño de su cargo.”

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud de la Licenciada JESSICA GARCÍA ABENCHUCHÁN, queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, que ha quedado transcrita.

...OCTAVA.- Queda formalizada la ratificación de la designación del señor MAURICE BERKMAN BAKSHT, como SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE...”

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

UNO.- Me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario.-----

DOS.- Me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto.-----

TRES.- El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, casado, abogado, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número veinticuatro, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México, número de teléfono cincuenta y cinco, cincuenta y cinco, cuarenta, noventa y dos, treinta y ocho, correo electrónico mberkman@galicia.com.mx, con Registro Federal de Contribuyentes “BEBM” setenta y cinco doce trece “VB” cuatro y con Clave Única de Registro de Población “BEBM” setenta y cinco doce trece “HDFRKR” cero tres.-----

Se identifica con: Pasaporte tipo P número G dieciséis millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha seis de febrero de dos mil quince, con vigencia al día seis de febrero de dos mil veinticinco.-----

Copia de la identificación cotejada por mí con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra “A”.-----

CUATRO.- La sociedad está constituida conforme a la Ley.-----

CINCO.- Respecto al aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, correspondiente a RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, éste ya se dio en términos del párrafo tercero del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.-----

SEIS.- Hice del conocimiento del compareciente que Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio en Patricio Sanz número mil ciento uno, colonia del Valle, Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de sus datos personales, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes.-----

SIETE.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

OCHO.- Lo relacionado e inserto concuerda con los documentos originales a que me remito y tuve a la vista.-----

NUEVE.- El compareciente manifiesta que está conforme con que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones.-----



8

DIEZ.- El compareciente manifiesta que los antecedentes citados en el presente instrumento se encuentran actualizados y no existe modificación estatutaria posterior. -----

ONCE.- Hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento. -----

DOCE.- Las notas complementarias de este instrumento se asentarán en hoja por separado que se agregará al apéndice.

TRECE.- El presente instrumento fue leído al compareciente, a quien enteré y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido, quien manifestó su plena comprensión y conformidad y lo firmó ante mí, el día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintiuno, mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE. -----

MAURICE BERKMAN BAKSHT.- RÚBRICA.- HUELLA DIGITAL.- FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, QUE EXPIDO PARA RLH PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE TREINTA Y UN PÁGINAS COTEJADAS Y QUINCE HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - DOY FE. -----

JVV/FJVV/APP/mbgg



